

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 30

*Referencia:*

*Año:* 1920

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 24-12-1920

*Título:* POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 3° Y 4° DE LA LEY 3a DE 1919.  
(JURADO NACIONAL DE ELECCIONES).

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 03524

*Publicada el:* 13-01-1921

*Rama del Derecho:* DER. ELECTORAL

*Palabras Claves:* Elecciones

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.247

*Rollo:* 99

*Posición:* 143

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMÁ, 13 DE ENERO DE 1921

NÚMERO 3524

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, Nº 30.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**SANTIAGO DE LA GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 10.

Secretario de Instrucción Pública,

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 9.

Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

### EDITADA

POR LA  
**IMPRENTA NACIONAL**  
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

### AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 8.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

### AVISO IMPORTANTE

Se recuerda a los señores propietarios de minas ubicadas en el territorio de la República, la obligación que les impone el artículo 170 del Código de Minas, de pagar anticipadamente, entre el 1º al 31 de Enero inclusive, la patente anual correspondiente, so pena de caer bajo la sanción establecida en el artículo 120 del mismo Código.

**JUAN BRIN,**

Jefe de la Sección de Ingresos.

### AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

### LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

### AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

Ley 30 de 1920, de 24 de Diciembre, por la cual se reforman los artículos 3º y 4º de la Ley 38 de 1919. 10827

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 181 bis de 1920, de 6 de Diciembre, por el cual se dictan algunas medidas respecto al Gobierno de la Colonia Penal de la Isla de Coiba. 10827

Resolución número 164, de 4 de Enero de 1921, recaída a una solicitud del señor Director General de Correos y Telégrafos. 10827

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 531, de 31 de Diciembre de 1920, recaída a una solicitud del señor José Pierra. 10826

#### SECRETARÍA DE FOMENTO

##### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 368, de 22 de Noviembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber. 10828  
Resolución número 369, de 22 de Noviembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber. 10828  
Certificado número 662 de registro de marca de fábrica. 10826  
Certificado número 663 de registro de marca de fábrica. 10826  
Solicitud de registro de marca de fábrica. 10826  
Solicitud de registro de marca de fábrica. 10826

#### DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Resolución número 243, de 22 de Diciembre de 1920, por la cual se aprueba un nombramiento. 10829  
Resolución número 244, de 15 de Diciembre de 1920, por la cual se concede un permiso. 10829  
Resolución número 245, de 28 de Diciembre de 1920, por la cual se aprueba una multa impuesta. 10829

#### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Diciembre de 1920. 10829

Avisos Oficiales. 10829-30

## PODER LEGISLATIVO

### LEY 30 DE 1920

(DE 24 DE DICIEMBRE)

por la cual se reforman los artículos 3º y 4º de la Ley 38 de 1919.

La Asamblea Nacional de Panamá.

#### DECRETA:

Artículo 1º El artículo 3º de la Ley 3ª de 1919 quedará así: No podrá ser elegido miembro del Jurado Nacional de Elecciones ningún Secretario de Estado y ningún funcionario público con mando y jurisdicción.

Artículo 2º El artículo 4º de la Ley 3ª de 1919 quedará así: El miembro del Jurado Nacional de Elecciones que, al tener que ejercer sus funciones, desempeñare empleo público o lo hubiere desempeñado en los tres meses inmediatamente anteriores, queda de hecho inhabilitado para el ejercicio de dicho cargo electoral.

La inhabilitación establecida en este artículo no comprende los individuos que sean miembros de corporaciones formadas por elección popular.

Artículo 3º Esta Ley entrará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte.

El Presidente,  
**PEDRO VIDAL E.**

El Secretario,  
**Juan Arosemena Q.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 24 de Diciembre de 1920.

Publíquese y ejecútese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### DECRETO Nº 181 BIS DE 1920

(DE 6 DE DICIEMBRE)

por el cual se dictan algunas medidas respecto al Gobierno de la Colonia Penal de la Isla de Coiba.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1º Se establece en la Colonia Penal de la Isla de Coiba el puesto de Capataz General de los trabajos que ejecuten los penados, al cual corresponderá tomar las medidas que estime oportunas o que le sean indicadas por el Director de la Colonia o por quien haga sus veces, para que los reos que cumplen condena en aquel establecimiento ejecuten pronta y debidamente los trabajos que le sean indicados por los diferentes instructores o por el Director de la Colonia.

Artículo 2º Se declara insubsistente el nombramiento hecho en el señor Robert L. Lamastus, para el puesto de Subdirector de la Colonia y se nombra al mismo señor Lamastus, Capataz General, con el sueldo que se especifica en el contrato que dicho señor tiene celebrado con el Gobierno.

Artículo 3º Se adscriben las funciones de Subdirector de la Colonia al Ingeniero Constructor, señor Julio Poylá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

#### RESOLUCION NUMERO 168

recaída a una solicitud del señor Director General de Correos y Telégrafos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 168.—Panamá, 4 de Enero de 1921.

Conforme lo solicita el señor Director General de Correos y Telégrafos en oficio del 31 de Diciembre último, distinguido con el número 5350, y en atención a la gravedad de la falta cometida por el Inspector de la Cuarta Sección del Telégrafo, señor Julio M. Ramírez, al abandonar sin causa justificada el servicio, conforme se deduce de la documentación levantada por el Inspector General del Telégrafo.

#### SE RESUELVE:

Suspender, como en efecto se suspende, por el término de un mes, al señor Julio M. Ramírez, del cargo que desempeña en la actualidad como Inspector de la Cuarta Sección del Telégrafo Nacional.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**